

EST-PARP – 007– 18

ESTADO No. PARP- 007-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 046 del 01 de febrero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **14 de Febrero de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ , FRANCISCO RAMÓN CASTELLANOS (QEPD) Y MANUEL ALFONSO DIAZ MORA (QEPD)	1 de febrero de 2018	Auto PARP-028-18	INFORMAR al titular minero, que respecto de las recomendaciones contenidas en los numerales 3 y 4 del ítem 7.1. MEDIDAS PREVENTIVAS y numeral 8.8 del ítem 8. CONCLUSIONES del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017, no serán tenidas en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que fueron acogidas mediante Auto PARP – 323 – 17 del 13 de diciembre de 2017, el cual fue notificado a través del Estado Jurídico No. 20 de fecha 21 de diciembre de 2017 y cuyos términos para el cumplimiento de dichas obligaciones aún no han fenecido. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato, proceda a sellar las bocaminas nivel superior. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de la mina. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a la publicación de los Reglamentos de Higiene y Seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir

					de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar con las labores de limpieza. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, para que en forma continua proceda a implementar sostenimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar actualizando el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo conforme a la Resolución 1111 de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar con las actividades conforme al Decreto 1886 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17402 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-188-17402-17 de fecha 20 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).
PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	7464	FREDS ALVAREZ GUERRERO	1 de febrero de 2018	Auto PARP-029-18	INFORMAR al titular minero, que respecto de las recomendaciones contenidas en los numerales 2 y 7 del ítem 7.1. MEDIDAS PREVENTIVAS y numeral 8.11 del ítem 8. CONCLUSIONES del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017, específicamente en lo relacionado con: implementación de plano de riesgos, señalización preventiva e informativa y plan de ventilación, no serán tenidas en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que fueron acogidas mediante Auto PARP – 359-17 de fecha 28 de diciembre de 2017, el cual fue notificado a través del Estado Jurídico No. 002 de fecha 04 de enero de 2018 y cuyos términos para el cumplimiento de dichas obligaciones aún no han fenecido. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo inmediato, proceda a la publicación del Reglamento Interno de Trabajo en un lugar visible de la mina. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo inmediato, proceda a la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.

					REQUERIR al titular minero, para que en un plazo inmediato, proceda a implementar el plan de sostenimiento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo inmediato, proceda a adicionar un inmovilizador de brazos y piernas a camilla. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo inmediato, proceda a la construcción de un refugio y dotación del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo inmediato, proceda a la construcción de nichos cada 30 metros. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo inmediato, proceda a adquirir Autorescatadores. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar actualizando el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo conforme a la Resolución 1111 de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar con las actividades conforme al Decreto 1886 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7464, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-190-7464-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	1 de febrero de 2018	Auto PARP-032-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, actualice y mantenga en esas condiciones el plano de la mina. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-CKJ-111-17 del 20 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo inmediato, proceda a sellar el acceso a la bocamina San José. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-CKJ-111-17 del 20 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo continuo realice el mantenimiento preventivo del túnel San José. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-CKJ-111-17 del 20 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice el sellamiento con puerta de acceso al túnel San Fernando, impidiendo el paso de personal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-CKJ-111-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar con el mejoramiento de la señalización preventiva, informativa y de seguridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-CKJ-111-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar con la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-CKJ-111-17 del 20 de Diciembre de 2017.
--------------------------	---------	-----------------------------------	----------------------	------------------	---



					RECORDAR al titular minero, Abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el Acto Administrativo de Sustracción de Área de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-CKJ-111-17 del 20 de Diciembre de 2017. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CKJ-111 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-191-CKJ-111-17 del 20 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARIA ENRÍQUEZ GARCÍA	1 de febrero de 2018	Auto PARP-033-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo inmediato, realice el sellamiento de los frentes inactivos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, seguir adelantando lo relacionado a la Resolución 1111 de 2017 referente al Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar con las labores de mantenimiento y sellamiento de tuneles no operativos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, que una vez iniciada la labor de explotación acogerse a la norma del decreto 1886 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, continuar con el desalojo de derrumbes internos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, No efectuar actividades de explotación hasta tanto no se tenga licencia ambiental otorgada por el ente ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, de manera constante, el mantenimiento preventivo de equipos, instalaciones y frentes de trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de Diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, de manera constante, el mantenimiento preventivo de equipos, instalaciones y frentes de trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de Diciembre de 2017. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 6005 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-184-6005-17 del 20 de

					Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARIA ENRÍQUEZ GARCÍA	1 de febrero de 2018	Auto PARP-040-18	INFORMAR al titular minero, que respecto de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017 y los Formatos Básicos Mineros – FBM presentados por el titular minero a través de la plataforma del SÍ MINERO, se reciben pero en el momento no serán evaluados hasta tanto se profiera por parte de esta Autoridad Minera respuesta de fondo del radicado No. 20169080011542 de 15 de noviembre de 2016, por medio del cual se allegó recurso de reposición contra la resolución No. 003070 del 31 de agosto de 2016.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	7935	SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB	1 de febrero de 2018	Auto PARP-041-18	REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, complemente y mantenga la señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en superficie y al interior de la mina. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, complemente y mantenga el abscisado de los túneles cada 10 metros. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, adquiera un multidetector de gases e implemente el tablero de control de gases al interior de los túneles y lleve un libro de registro diario de mediciones de gases. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, implemente y publique el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, realice el plan de emergencia y lo socialice a los trabajadores. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, realice e implemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Por lo tanto, se le concede el

				término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, cuente dentro de la planta de personal con un especialista en salud ocupacional que se encargue de la implementación y seguimiento del SG-SST contados a partir de la notificación del presente proveído. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, señale el medio de transporte adelante y atrás con pintura o señales fosforescentes que permitan identificar su movimiento. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, complete el botiquín de primeros auxilios y estar pendiente de la fecha de vencimiento de sus componentes, de igual manera para que adquiera un extintor. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, realice el plan de ventilación y de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015.. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, adquiera autorescatadores que cumplan la resolución 958 de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, para que en un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, revise el tanque de sedimentación del efluente de molienda y determine su utilidad o si se hace necesario mejorar su capacidad. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018.
--	--	--	--	---

					RECORDAR al titular minero, que hasta tanto no se obtenga el acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental o su equivalente, no podrá continuar con la actividad minera dentro del título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, realice el trámite de afiliación y el pago de la seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) del personal. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, implemente planillas de asistencia, mantenimiento al sistema de ventilación, desagüe, iluminación, sostenimiento y mantenimiento de equipos. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, tenga en cuenta que exista 60 cms de espacio entre el medio de transporte y las paredes del túnel cuando circulen juntos. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, determine si el sistema eléctrico de los túneles y planta de beneficio da cumplimiento a la norma RETIE; del mismo modo, tener en cuenta que el mantenimiento debe ser realizado por personal certificado y se debe llevar la respectiva planilla de mantenimiento. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, cumpla con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 (reglamento de seguridad e higiene minera bajo tierra). Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, tenga en cuenta que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debe presentarse ante la Autoridad Minera, en los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la finalización del trimestre correspondiente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7935, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-149-7935-17 de fecha 02 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	7935	SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB	1 de febrero de 2018	Auto PARP-041-18	APROBAR la liquidación y pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017, toda vez que fueron reportadas y liquidadas en tiempo oportuno. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 de fecha 16 de enero de 2018. APROBAR aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 de fecha 16 de enero de 2018.



					APROBAR el Formato Básico Minero semestrales del año 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y además la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 de fecha 16 de enero de 2018. INFORMAR al titular minero, que actualmente registra un mayor valor pagado por concepto de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, el cual asciende a la suma de doscientos quince pesos m/cte (\$215), consignados en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá, realizada el día 31 de mayo de 2017, a través del comprobante No. 0258428, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 de fecha 16 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-296-15 del 13 de agosto de 2015, en relación a las regalías de los trimestres I, II, III y IV para los años 1994, 1995, 1996 y 1997, III y IV de 2002 y I, II, III y IV de 2013; IV trimestre del año 2010. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 de fecha 16 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que está próximo a vencerse el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual y su plano anexo del 2017, a través de la plataforma del SÍ MINERO. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-012-7935-18 de fecha 16 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que respecto del oficio radicado con el No. 20179080006902 del 22 agosto de 2017, por medio del cual presenta solicitud de actualización de la Licencia y/o la confirmación del otorgamiento de contrato de concesión minera, reconocido por MINERCOL LTDA, mediante Resolución No. 1190-002 del 19 de enero de 2004, la Autoridad Minera se encuentra adelantando la evaluación técnica y jurídica correspondiente y de esta manera resolver de fondo el trámite en comento.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRIGUEZ – RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	1 de febrero de 2018	Auto PARP-043-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, complemente y mantenga la señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en superficie y al interior de la mina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, complemente y mantenga el abscisado de los túneles cada 10 metros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días hábiles

				siguientes a la notificación del presente acto administrativo, implemente tableros de control de gases al interior de los túneles y llevar su respectivo libro de registro de gases. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, complemente el botiquín de primeros auxilios; del mismo modo, estar pendiente de la vigencia del extintor tipo universal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, señalice el medio de transporte adelante y atrás con pintura o señales fosforescentes que permitan identificar su movimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, complete el plan de ventilación de acuerdo al decreto 1886 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice el plan de sostenimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue
--	--	--	--	---



				un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, adquiera autorescatadores que cumplan con la Resolución 958 de 2016. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECORDAR al titular minero, que en forma permanente deberá continuar con el uso de gaviones o demás en los botaderos externos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que en forma permanente deberá tener dentro de la planta de personal un especialista en salud ocupacional que se encargue de la implementación y seguimiento del SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que en forma permanente deberá continuar, realizar y mantener el trámite de afiliación y el pago de la seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) del personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que en forma permanente deberá implementar el avance de los frentes de explotación dando cumplimiento al método de explotación planteado en el PTI y aplicarlo en la explotación propiamente dicha. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que en forma permanente deberá tener en cuenta que la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías se debe realizar en los siguientes 10 días hábiles de terminado el trimestre. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que en forma permanente deberá determinar si el sistema eléctrico de los túneles da cumplimiento a la norma RETIE y tener en cuenta que el mantenimiento debe ser realizado por personal certificado y se debe llevar la respectiva planilla de mantenimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que en forma permanente deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 (reglamento de seguridad e higiene minera bajo tierra). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que en forma permanente deberá dar cumplimiento a lo registrado en el acta de visita de higiene y seguridad minera dentro de los plazos establecidos.). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en
--	--	--	--	---

					las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDQ-081, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-15401X	CELINA ESTHER DELGADO	1 de febrero de 2018	Auto PARP-045-18	REQUIERIR a la señora CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, para que se disponga a colocar cinta de protección alrededor de los sitios donde se evidencia subsidencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-187-HGC-15401X-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico. INFORMAR a la señora CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGC-15401X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-187-HGC-15401X-17 de fecha 20 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEVIO MARINO PINTO	1 de febrero de 2018	Auto PARP-046-18	INFORMAR al titular minero, que en el presente acto administrativo, no se acogerán las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- IV-PARP-183- HIQ-09121-17 de fecha 20 de diciembre de 2017, toda vez que el contrato de concesión de la referencia, no cuenta con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera; sin perjuicio de la recomendación relacionada con el cambio de sostenimiento, si la misma debe realizarse con fines exclusivos de mantenimiento. INFORMAR al titular minero, que respecto de la manifestación realizada en la visita de inspección al área del título minero de la referencia tal y como se encuentra descrito en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-183- HIQ-09121-17 de fecha 20 de diciembre de 2017, el cual reza: <i>"Durante la Visita de inspección se expresa por parte del titular que existe una persona ilegal laborando en el área del título minero, por lo que se recomienda efectuar el procedimiento pertinente".</i> En ese sentido, el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, otorga al beneficiario de un título minero el uso del derecho a solicitar el Amparo Administrativo, ante el Alcalde o a instancia de la Autoridad Minera, para que se suspendan inmediatamente las actividades de ocupación, perturbación o despojo que terceros realicen dentro del área objeto de su título. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Santacruz (Guachavez) y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-183- HIQ-09121-17 de fecha 20 de diciembre de 2017, realizada al área de la Licencia de Explotación No. HIQ-09121 en fecha de 21 de noviembre de 2017 y cuyas novedades encontradas dentro del título minero de la referencia consistieron en: <i>"Durante la Visita de inspección se expresa por parte del titular que existe una persona ilegal laborando en el área del título minero, por lo que se recomienda efectuar el procedimiento pertinente".</i> Lo anterior, para efectos de que las autoridades previamente mencionadas, se pronuncien conforme a su competencia. RECORDAR al titular minero, que no deberá realizar explotación hasta tanto no contar con el PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la entidad pertinente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones



					descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- IV-PARP-183- HIQ-09121-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDQ-081, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-148-HDQ-081-17 de fecha 03 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ Y JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD).	2 de febrero de 2018	Auto PARP-047-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA , de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera constante realice la señalización preventiva e informativa de seguridad al exterior e interior de la mina. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA , de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma inmediata construya nichos cada 30 metros. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA , de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma inmediata adquiera autorescatadores. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA , de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma continua, cumpla con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017.

					REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma continua, realice el mantenimiento de puertas alemanas y otras estructuras de sostenimiento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el plano de riesgos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el complemento del equipo de primeros auxilios con inmovilizador de extremidades. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma permanente, continúe, realice y mantenga el trámite de afiliación y el pago de la seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) del personal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, complete y mantenga el abscisado de los túneles cada 10 metros. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, adquiera un multidetector de gases e implemente el tablero de control de gases al interior de los túneles y lleve un libro de registro diario de mediciones de gases. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta
--	--	--	--	--	---



				(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, señalice el medio de transporte adelante y atrás con pintura o señales fosforescentes que permitan identificar su movimiento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, señalice el medio de transporte adelante y atrás con pintura o señales fosforescentes que permitan identificar su movimiento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera permanente, determine si el sistema eléctrico de los túneles y planta de beneficio cumple con la norma RETIE y tenga en cuenta que el mantenimiento debe ser realizado por personal certificado y se debe llevar la respectiva planilla de mantenimiento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, complete el plan de ventilación con los cálculos necesarios para determinar la potencia y el número de ventiladores necesarios para la ventilación de acuerdo al decreto 1886 de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	---

					proveído, realice el plan de sostenimiento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma permanente, cuente dentro de la planta de personal con un especialista en salud ocupacional que se encargue de la implementación y seguimiento del SG-SST. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma permanente, construya gaviones o demás en los botaderos externos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe realizar la recarga del extintor del refugio anualmente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV- PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017. RECORDAR al titular minero, que debe tener en cuenta de manera permanente, que debe existir 60 cms de espacio entre el medio de transporte y las paredes del túnel cuando circulen juntos. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe tener en cuenta de manera permanente, que debe Implementar el avance de los frentes de explotación dando cumplimiento al método de explotación planteado en el PTI y aplicarlo en la explotación propiamente dicha. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe tener en cuenta de manera permanente, que la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías se debe realizar en los siguientes 10 días hábiles de terminado el trimestre. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe tener en cuenta de manera permanente, la Resolución 406000 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de planos ante la ANM. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe tener en cuenta de manera permanente, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 (reglamento de seguridad e higiene minera bajo tierra). Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--



					INFORMAR al titular minero que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. 00131-52 fueron emitidos los Informes de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-189-00131-52-17 de fecha 20 de diciembre de 2017 y IV-PARP-147-00131-52-17 de fecha 02 de enero de 2018, los cuales fueron acogidos mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSE SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR Y OTROS	2 de febrero de 2018	Auto PARP-049-18	ORDENAR al titular minero, suspender en forma inmediata las actividades de explotación dentro del área de Licencia de Explotación No. 17015, toda vez que conforme a lo descrito en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 150-17015-17 de fecha 02 de enero de 2018, se evidencian actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI actualizado, mismo que fue requerido a través de AUTO PARP- 438-16 del 21 de diciembre de 2016, sin que hasta la fecha se observe el cumplimiento de dicha obligación, so pena de la imposición de la sanción a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa aplicable vigente. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice y presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI a la autoridad minera. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 150-17015-17 de fecha 02 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que una vez levantada la medida de suspensión ordenada en el presente acto, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 150-17015-17 de fecha 02 de enero de 2018. INFORMAR al titular minero que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. 17015 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-150-17015-17 de fecha 02 de enero de 2018, los cuales fueron acogidos mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QGM-15191	EL TUNEL CONSTRUCCIONES S.A.S	2 de febrero de 2018	Auto PARP-050-18	INFORMAR al titular minero que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. QGM-15501 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 014-QGM-15501-18 de fecha 26 de enero de 2018, los cuales fueron acogidos mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	ALCALDIA DE IPIALES	5 de febrero de 2018	Auto PARP-052-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que cuente con el plano actualizado y el registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018.

					REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, complemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en vías interna y zona intervenida. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, construya obras de drenaje en vías y taludes intervenidos para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que una vez se inicien las actividades de explotación, debe contar de manera permanente, con los correspondientes registros de producción en bocamina; del mismo modo, se recuerda que el destino del mineral es exclusivamente para las obras objeto de la autorización temporal otorgada por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que una vez se inicien las actividades dentro del área de la autorización de la referencia, debe implementar de forma permanente, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que al momento de vincular recurso humano al proyecto, éste debe contar con afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe mantener las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en La Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar en forma permanente, que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--



					INFORMAR al titular minero que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. QJG-15191, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 002-QJG-15191-18 de fecha 22 de enero de 2018, los cuales fueron acogidos mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ	5 de febrero de 2018	Auto PARP-053-18	RECORDAR al titular minero, que una vez se inicien las actividades dentro del área del Contrato de Concesión No. JHM-16391, debe implementar de forma permanente , el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todos todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 011-JHM-16391-18 de fecha 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que al momento de vincular recurso humano al proyecto, éste debe contar con afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 011-JHM-16391-18 de fecha 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe mantener las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en La Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 011-JHM-16391-18 de fecha 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que todas las actividades de explotación, se deben realizar de conformidad con el PTO aprobado y las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 011-JHM-16391-18 de fecha 26 de enero de 2018. INFORMAR al titular minero que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. JHM-16391, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 011-JHM-16391-18 de fecha 26 de enero de 2018, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PCE-08451	CONSORCIO CORREDORES PUPIALES , CONSORCIO DE OBRAS PUPIALES Y CONSORCIO VIAS SUR	05 de febrero de 2018	AUTO PARP-054-18	ORDENAR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. PCE-08451, suspender y clausurar en forma inmediata toda actividad de explotación, teniendo en cuenta las irregularidades evidenciadas en el sistema de explotación antitécnico empleado, el cual pone en riesgo a los trabajadores, habida cuenta del vencimiento de la vigencia de la autorización. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-009-PCE-08451-18 de fecha 25/01/2018. INFORMAR al titular, que una vez resuelto de fondo el trámite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451, se realizará la evaluación jurídica pertinente para efectos de la terminación del título y demás disposiciones a que hubiere lugar. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-009-PCE-08451-18 de fecha 25/01/2018. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-009-PCE-08451-18 de fecha 25/01/2018, realizada al área de la Autorización temporal No. PCE-08451 en fecha de 17 de enero de 2018. Lo anterior, para efectos de que la autoridad previamente mencionada, se pronuncie conforme a su competencia.

					INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. PCE-08451, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-009-PCE-08451-18 de fecha 25/01/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ	7 de febrero de 2018	AUTO PARP-056-18	RECORDAR al titular minero, una vez se inicien actividades de explotación dentro del área del contrato, para que de manera permanente, implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-004- LFF-10581-18 de fecha 23 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, una vez se vincule recurso humano al proyecto, deberá contar con afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-004- LFF-10581-18 de fecha 23 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que todas las actividades de explotación se deben realizar de conformidad con el PTO aprobado y el Decreto 2222/93. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-004- LFF-10581-18 de fecha 23 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en La Licencia Ambiental, cuando se obtenga el referido Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-004- LFF-10581-18 de fecha 23 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, una vez se inicien actividades de explotación dentro del área del contrato, que deberá garantizar que las actividades mineras, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto; Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-004- LFF-10581-18 de fecha 23 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, No adelantar actividades de explotación, hasta contar con la licencia ambiental del proyecto; Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-004- LFF-10581-18 de fecha 23 de enero de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X	EDGARF RAUL MEDINA SALAZAR, JORGE VICENTE GUZMAN MUERIEL	7 de febrero de 2018	Auto PARP-058-18	REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentran incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que presente informe justificando la inactividad en el área del título minero; lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-005- ICQ-080018X -18 de fecha 23 de enero de 2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de quince (15) contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a contar con plano actualizado y registro de los avances de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el in



					de inspección No. IV-PARP-005- ICQ-080018X -18 de fecha 23 de enero de 2018. El cumplimiento de esta obligación verificado en la próxima visita de inspección. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-005- ICQ-080018X -18 de fecha 23 de enero de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-080018X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-005- ICQ-080018X -18 de fecha 23 de enero de 2018 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	2 de febrero de 2018	Auto PARP-061-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma permanente realice el mantenimiento a la vía de acceso al proyecto y a las vías internas de comunicación para la evacuación de aguas lluvias, para el manejo de las aguas superficiales y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma permanente exija a los trabajadores el correcto uso de los elementos de protección personal (EPP), durante toda la jornada laboral. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, mantenga la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero; del mismo modo, para que la implemente en los patios de acopio del mineral triturado. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma permanente, continúe con el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. Por lo tanto, se le concede

					el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, proceda a dar estricto cumplimiento al sistema de explotación aprobado por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras, el cual plantea la explotación por bancos descendentes con talud final de explotación de 70°. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, cumpla con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, mantenga los registros de producción en boca-mina y patio de acopio con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, mantenga las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-010-EHD-081-18 del 25 de enero de 2018. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHD – 0 emitido el Informe de Visita IV – PARP – 127 – EHD – 081 – 17 fechado el 23 de octubre de 2017, el cual es acogido en el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINAS Y PETRÓLEO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCP-15091	EXPLORACIONES MINERAS PICAPIEDRA S.A.S	9 de febrero de 2018	Auto PARP-064-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cuente con el plano actualizado y el registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, el cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No IV-PARP-007- QCP-15091-18 del 23 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente aclaración, justificación y/o explicación de las razones por las cuales no se realizan actividades de explotación, teniendo en cuenta que el título cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No 226 de fecha 01/03/2017. . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-007- QCP-15091-18 del 23 de enero de 2018.



					RECORDAR al titular minero, que una vez se inicien las las actividades de explotación, debe contar de manera permanente, con los correspondientes registros de producción en bocamina; del mismo modo, se recuerda que el destino del mineral es exclusivamente para las obras objeto de la autorización temporal otorgada por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección No. IV-PARP-007- QCP-15091-18 del 23 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que una vez se inicien las las actividades dentro del área de la autorización de la referencia, debe implementar de forma permanente, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todos todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-007- QCP-15091-18 del 23 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar en forma permanente, que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-007- QCP-15091-18 del 23 de enero de 2018. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QCP-15091, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-007- QCP-15091-18 del 23 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERON TORRES	9 de febrero de 2018	Auto PARP-065-18	REQUERIR al titular minero, para que presente informe justificando las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del contrato, por más de seis (6) meses; lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-016-IEH-09401X-18 del 29 de enero de 2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 1 la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de quince (15) días, con a partir de la notificación del presente proveído proceda a contar con plano actualizado y registro de los avances y frent explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-016-IEH-09401X-18 del 29 de enero de 2018. El cumplimiento de esta obligación será verificada en la próxima visita de inspección. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-016-IEH-09401X-18 del 29 de enero de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEH-09401X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-016-IEH-09401X-18 del 29 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
AUTORIZACION TEMPORAL	QFN-09331	MUNICIPIO DE PASTO	12 de febrero de 2018	Auto PARP-066-18	REQUERIR al titular minero, para que presente informe justificando las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del contrato, por más de seis (6) meses; lo anterior de conformidad con lo establecido en el

					informe de inspección No. IV-PARP-017- QFN-09331-18 del 29 de enero de 2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de quince (15) días, con a partir de la notificación del presente proveído proceda a contar con plano actualizado y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-017- QFN-09331-18 del 29 de enero de 2018. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-017- QFN-09331-18 del 29 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que No se deben adelantar actividades de explotación hasta contar con la licencia ambiental del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-017- QFN-09331-18 del 29 de enero de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QFN-09331, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-017- QFN-09331-18 del 29 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0374-52	EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO	12 de febrero de 2018	Auto PARP-067-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a contar con plano actualizado y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto anterior, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV PARP-015-0374-52-18 de fecha 29/01/2018. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular minero, para que presente informe justificando las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del contrato, por más de seis (6) meses; lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV PARP-015-0374-52-18 de fecha 29/01/2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-015-0374-52-18 de fecha 29/01/2018. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0374-52, fue emitido el Informe de Visita No. IV PARP-015-0374-52-18 de fecha 29/01/2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESION	IIB-14051	LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y RITA YOMAIRA RINCON	13 de febrero de 2018	Auto PARP-070-18	RECORDAR al titular, cumplir con todas las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-116-IIB-14051-17 de fecha 19 de septiembre de 2017. RECORDAR al titular minero, una vez se inicien actividades de explotación dentro del área del contrato, deberá garantizar que las actividades mineras, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones bajo tierra; Lo anterior, de conformidad



					con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-116-IIB-14051-17 de fecha 19 de septiembre de 2017. INFORMAR al titular, que el día 31 de agosto de 2017, al llegar a la Vereda El Sande, la fiscal del Resguardo Indígena del Sande señora María Eugenia Rosero, impidió el ingreso hacia el área del Contrato de Concesión No. IIB-14051, sector conocido como El Tábano, argumentando que en ese sector existía la presencia de grupos al margen de la ley (ELN); además, que el ingreso al área del título minero de la referencia, debe ser con autorización previa del gobernador indígena. En virtud de lo anterior, fue emitido el Informe de Visita IV PARP-116-IIB-14051-17 de fecha 19 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de Febrero de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Punto de Atención Regional Pasto
Gestor T1 Grado 10

